



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00120 00
Demandante:	Evangelina Santibáñez
Demandado:	Jorge Herney Moreno Salamandro
Auto:	855

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En auto No. 1207 calendado mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), se ordenó a la demandante emprender las acciones tendientes a perfeccionar la notificación de la parte demandada. A raíz de ello, la apoderada judicial de la parte interesada el pasado 22 de julio, allegó guía de envío y certificación de entrega emitidas por la empresa de mensajería 472.

Una vez revisadas las referidas guías, considera el despacho que, no deben tenerse como suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en ordinal tercero del auto admisorio de la demanda; pues, si bien, dan cuenta de que se hizo un envío a la dirección carrera 61 A # 14 A-44, informada en la demanda para notificaciones del demandado y que el mismo fue entregado; se obvio acreditar a través del servicio de cotejo, qué documentos fueron remitidos a la contraparte.

Así las cosas, habrá de requerirse a la parte actora, para que acredite en debida forma qué documentación fue remitida al demandado en procura de perfeccionar la notificación ordenada.

De igual manera, en vista que, en providencia No. 540 de fecha dieciséis (16) de mayo último, se decretó la medida cautelar de embargo respecto el bien social identificado con matrícula inmobiliaria 375 447756, de la cual se desconoce su resultado. Se requerirá a la parte interesada para que dé cuenta de las gestiones que en su momento adelantó para el perfeccionamiento de la medida cautelar, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, para que comunicó el resultado que surtió la medida cautelar la medida cautelar comunicada al correo ofiregiscartago@supernotariado.gov.co, mediante oficio 271 de fecha mayo 18 de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte dispondrá del lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite en debida forma qué documentación fue remitida al demandado en procura de perfeccionar la notificación ordenada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que acredite el pago del impuesto para el registro de la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a efectos de que informe el resultado de la medida cautelar comunicada al correo ofiregiscartago@supernotariado.gov.co, mediante oficio 271 de fecha mayo 18 de 2022. **Por secretaría, líbrese la comunicación que corresponda.**

CUARTO: Para atender los anteriores requerimientos se dispone del lapso de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 148

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf79a47c7e9cb2a0cb2471a2321941ebed6c4fb5dd81f070b514458350227c8**

Documento generado en 19/08/2022 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>